



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL SIMILARES Y CONEXOS.

REG. NACIONAL 5930

...3C

QUINTA:

Serán considerados como días de descanso obligatorio: 1º. De Enero, El primer lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero, el tercer lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo, 1º. De Mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, 25 de Diciembre, 1º. Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral. Estos días podrán ser sustituidos por otros a fin de que no se interrumpa el servicio en perjuicio del público, de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA:

La empresa se obliga a pagar a los trabajadores miembros del sindicato por su conducto, las tarifas y los salarios acordados entre los representantes que intervienen en este contrato y conforme a lo estipulado en los Artículos 82 al 89 y 100 de la Ley Federal del Trabajo y el tabulador anexo.

SEPTIMA:

La empresa proporcionara oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios, para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado, y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquellos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 132 de la Ley federal del trabajo.

OCTAVA:

La jornada máxima de trabajo ordinario será fijada específicamente en el Reglamento Interior de Trabajo, dentro de las prescripciones de los artículos 59,60, 61, 63 y demás relativos de la Ley, sin exceder para trabajos comprendidos dentro de la jornada diurna la de 48 horas semanales, para que el tiempo extra sea computado, será preciso que la Empresa autoricé por escrito expresamente al trabajador para desempeñar ésta labor y al terminar el trabajo encomendado o al cumplirse el tiempo máximo permitido por la Ley, el trabajador deberá dar aviso inmediatamente al superior que está autorizado para tomar nota de que ésta labor será extraordinaria. Las labores serán suspendidas precisamente a las horas fijadas en los horarios respectivos, no pudiendo abandonar su puesto el trabajador antes de cumplir su jornada, sin previo aviso, permiso o causa justificada. Todos los trabajadores tienen la obligación de desempeñar el trabajo que tienen asignado, pero si la Empresa los requiere para ejecutar trabajo o distinto, tienen la obligación de ejecutarlo, sin perjuicio de su salario. Los pagos serán realizados en el domicilio donde se ejecuta la obra materia del presente contrato, y se efectuaran en forma semanal, y de conformidad a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo, previo acuerdo con trabajadores

NOVENA:

Por cada seis días consecutivos de trabajo, los trabajadores gozarán de un día de descanso con goce de salario íntegro, pactándose que si los trabajadores no prestan sus servicios en una forma continua percibirán una sexta parte del salario del tabulador o salario de garantía, según el caso por cada día que hubiere trabajado. En caso de que el trabajador labore en su día de descanso, percibirá salario triple por el día trabajado. Si el domingo no es su día de descanso y lo trabaja sólo se le pagará una prima del 25 % adicional, en caso de que se requiera el acarreo, suministro de materiales ó renta de equipo en días de descanso o en turno nocturno el costo se incrementará un 35%.

DECIMA:

Los trabajadores que tengan más de un año de antigüedad en la empresa disfrutaran de un periodo anual de vacaciones que en ningún caso podrá ser inferior de seis laborables; este periodo se aumentará en dos días laborables por cada año de servicios. Después del cuarto año el periodo de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicio. Teniendo derecho a una prima no menor del 25 % sobre los salarios que correspondan durante el periodo de vacaciones. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla un año de servicio tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.

A).- La Empresa se obliga a pagar a sus trabajadores antes del día 20 de diciembre de cada año y por concepto de aguinaldo, el equivalente a Quince días de salario. Los que no hayan cumplido el año de servicios, tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo que hubieren trabajado.

DECIMA PRIMERA:

Empresa y Sindicato convienen en respetar los reglamentos de medidas preventivas de higiene y seguridad y desde luego, se integraran las comisiones mixtas respectivas de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, de conformidad al Artículo 391, Fracción IX.

DECIMA SEGUNDA:

En caso de accidentes y enfermedades profesionales se estará en todo lo dispuesto de la Ley Federal del Trabajo. Se consideraran accidentes de trabajo los que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al centro de trabajo y viceversa.



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE
LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL
SIMILARES Y CONEXOS.**

REG. NACIONAL 5930

...5C

VIGÉSIMA:

Cuando por causa imputable a la empresa se causen daños a los vehículos del transportista, por motivo de carga o descarga y en el tramo entre estos dos puntos: la empresa cubrirá los gastos de la avería, será responsable el transportista si por imprudencia, falta de precaución o impericia causara daños en bienes de la empresa y a la obra misma, para lo cual en el momento del suceso, se levantará el acta correspondiente haciendo constar los hechos, firmada por el superintendente de la obra, el trabajador y el representante sindical.

VIGESIMA PRIMERA: La empresa se compromete a mantener en buen estado los caminos por donde circulen los vehículos, para la prestación del servicio contratado.

VIGESIMA SEGUNDA: Los pagos de acarreo, serán efectuados cada ocho días, en el local de la empresa, cortando los días LUNES de cada semana y el pago será el día viernes de la misma semana. El sindicato será el único facultado para facturar el flete de los acarreos que se realicen en dicha obra, en consecuencia no se reconocerá ningún pago que se efectuó a otra organización o persona.

VIGESIMA TERCERA: Este contrato se firma de buena fe y las partes convienen en poner su colaboración para un buen cumplimiento y todo lo no pactado en el presente, se está a lo estipulado por la ley, en lo dispuesto en su Artículo 393 y demás relativos.

VIGESIMA CUARTA: De conformidad con lo dispuesto en Los Artículos: 25,132, 153 A al 153 X, 180,537 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, la empresa proporcionará capacitación y adiestramiento a los trabajadores con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, prepararlos para ocupar una vacante en el nivel escalafonario superior inmediato a algún puesto de nueva creación. En general mejorar sus aptitudes y habilidades en el trabajo. Todo trabajador de nuevo ingreso prestará sus servicios conforme las condiciones que se estipulen en el contrato mientras reciba la capacitación respectiva en el empleo que va a desempeñar si es que la requiere.

VIGESIMA QUINTA: Ambas partes convienen en que la duración o vigencia del presente contrato, será por obra determinada, en la cual se ocuparán 8 trabajadores, según las necesidades de la obra y se firma de común acuerdo entre ambas partes, por triplicado, comprometiéndose a depositarlo en la H. Junta LOCAL, de Conciliación y Arbitraje, cumpliendo así con lo ordenado por el Artículo 390 de la Ley Federal de Trabajo.

VIGESIMA SEXTA: Si con posteridad a la firma del presente contrato surge cualquier controversia o trámite judicial, las partes se apegarán a los Tribunales Laborales, Civiles o Penales correspondientes.

VIGESIMA SEPTIMA: El presente contrato colectivo de trabajo empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de depósito ante la H. Junta LOCAL de Conciliación y Arbitraje con residencia en LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIGESIMA OCTAVA: Las partes acuerdan, que en caso de que la empresa tenga necesidad de subcontratar parte del trabajo que realiza, el subcontratista tendrá la obligación de cumplir en todos sus términos el clausulado del presente contrato.

Leído que fue el presente contrato y entendidas las partes de su valor y fuerza legal, lo firmaron de común acuerdo en México, D.F. Los representantes legales del sindicato y la empresa, quienes manifestaron tener capacidad legal jurídica, para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

PROTESTO LO NECESARIO

CIUDAD DE MÉXICO A 07 DE FEBRERO DEL 2019.

POR EL SINDICATO

**C. CARLOS ALBERTO RIVERA MANZANO
SECRETARIO GENERAL**

POR LA EMPRESA

**EDUARDO COJAB FARCA
REPRESENTANTE LEGAL**

...6C